

# ESTATUTOS

## DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE TUMBES

### TITULO PRIMERO

#### DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

##### CAPITULO I

##### DEL COLEGIO

- Art. 1º El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes es una Institución de Derecho Público Interno, cuenta con autonomía y goza de personería de Derecho Público conforme a lo que establece el Artículo 20º de la Constitución Política. Su duración es indefinida.
- Art. 2º La Institución se rige por la Ley de Profesionalización N° 13253 que le otorga facultades y representación, por su Reglamento aprobado el 26 de Agosto de 1960 mediante Decreto Supremo N° 28, por el presente Estatuto y por las demás Normas que le son aplicables.
- Art. 3º La sede de la Institución es la ciudad de Tumbes, en la calle Huáscar N° 323 del Departamento de Tumbes Fundado el 08 de febrero de 1976.
- Art. 4º El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes está integrado por los Contadores Públicos que han sido incorporados como Miembros de la Orden y que ejercen la Profesión en el Departamento de Tumbes; siendo requisito indispensable la Colegiatura en forma individual o asociada incluida la docencia.
- Art. 5º El Colegio, en su condición de Profesionales, es absolutamente independiente y es ajena a toda actividad partidaria y religiosa, sin embargo se pronunciará en los casos de flagrante violación de los Derechos Humanos.

##### CAPITULO II

#### DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

- Art. 6º Los fines del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes están permanentemente orientados al servicio de la comunidad y a la capacitación permanente que permita elevar el prestigio de la profesión del Contador Público y la bienestar de todos los miembros de la Orden.
- Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes:
- a) Representar la Profesión del Contador Público en Tumbes ante los Organismos Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas, tanto en el País como en el extranjero.

- b) Velar para que los Miembros de la Orden gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de sus actividades Profesionales.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Profesionalización, Leyes Conexas, del presente Estatuto, Reglamentos Internos, del Código de Ética y otras disposiciones complementarias.
- d) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus Miembros, promoviendo la docencia, los trabajos de investigación, las publicaciones, los Certámenes Nacionales e Internacionales y los programas de extensión y actualización.
- e) Colaborar con los Poderes del Estado y Profesionales Colegiados en los estudios de investigación relacionados con la Profesión.
- f) Gestionar ante los Poderes Públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la Profesión.
- g) Propender a que la Profesión desempeñe en el País una función primordial, contribuyendo a su desarrollo.
- h) Promover el espíritu de solidaridad entre sus Miembros y prestarles protección en el ejercicio de la Profesión. Asimismo promover el establecimiento de regímenes de ayuda mutua.
- i) Mantener vínculos permanentes con las Universidades del País con el objeto de colaborar en la actualización de la formación Profesional, así como con otros Centros de Estudios Superiores del Perú y del extranjero y con los otros Colegios Profesionales, y
- j) Mantener e Incrementar el Patrimonio de la Institución.

Art. 7º Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes:

- a) Denunciar el ejercicio ilegal de la Profesión, y todo hecho que atente contra la prestancia y atribuciones del Contador Público.
- b) Investigar de oficio o a solicitud de los interesados los actos contrarios a la Ética Profesional e imponer sanciones disciplinarias a los Miembros de la Orden que resultarán responsables.
- c) Reglamentar el ejercicio de las actividades privativas de la profesión en función del servicio a la sociedad y a la responsabilidad personal del Contador Público.
- d) Establecer el Arancel de Honorarios mínimos de servicios Profesionales.
- e) Presentar proyectos e iniciativas ante los organismos académicos y Poderes del Estado y emitir pronunciamiento sobre aspectos de la Actividad Económica y Social del País.
- f) Llevar los Registros de Matricula de los Contadores Públicos y de las Sociedades de Auditoria, que ejercen en el Departamento de Tumbes.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

## CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

Art. 8° Los Miembros del Colegio son: Titulares, Transitorios, Honorarios y Benefactores

Art. 9° Son Miembros Titulares:

- a) Los que poseen Título Profesional de Contador Público otorgado por Universidades del País o del Extranjero debidamente revalidado en ellas y cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con el Reglamento Interno.

Art. 10° Son Miembros Transitorios:

- a) Los Contadores Públicos no residentes en el Departamento de Tumbes que pertenezcan a otros Colegios del País y que por tiempo limitado de 90 días ejerzan la actividad en la jurisdicción de este Colegio.
- b) Los Contadores Públicos o de colegiatura similar del extranjero que igualmente realizan sus actividades en forma temporal en el departamento de Tumbes observando las disposiciones legales pertinentes.

Art. 11° Son Miembros Honorarios:

- a) Los Contadores Públicos que por su calidad de Institucionalitas hayan efectuado aportes significativos al Colegio y a la profesión, en su calidad de Directivos a través de trabajos de Investigación que los haga merecedores de esta distinción, cuyo mérito haya sido aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo con el Reglamento Interno y Normas Específicas.
- b) Las personas naturales y representantes de personas Jurídicas Nacionales o extranjeras que hayan contribuido en forma notable y significativa al progreso y desarrollo del Colegio y la profesión contable, cuyo mérito haya sido aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo con las Normas Reglamentarias.
- c) Los Directivos de Colegios Profesionales tanto nacionales como extranjeros que por su vinculo Institucionales y de reciprocidad hayan contribuido en forma notable y significativa al desarrollo del Colegio o de la profesión contable, y se hagan merecedores de esta distinción incorporándolos al Colegio por acuerdo del Consejo Directivo según las Normas Reglamentarias.

Art. 12° Son miembros Benefactores las Personas naturales y Representantes de Personas Jurídicas Nacionales o Extranjeras que hayan beneficiado económicamente al Colegio, comprometiendo su reconocimiento y cuyo mérito haya sido aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo con las Normas Reglamentarias.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 13° Son derechos de los Miembros Titulares:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público, con las atribuciones que la Ley establece.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los Órganos de Gobierno Institucional en las condiciones que establece la Ley de Profesionalización del Contador Público, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Participar en las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos creados o por crearse en el Colegio.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre en la condición de Miembro Hábil.

Art. 14° Son obligaciones de los Miembros Titulares:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Profesionalización del Contador Público y disposiciones reglamentarias, de este Estatuto y su Reglamento Interno.
- b) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y las del Consejo Directivo.
- c) Acatar y cumplir las normas establecidas en el Código de Ética Profesional del Contador Público.
- d) Denunciar ante el Colegio a las Personas Naturales y jurídicas que ejerzan funciones privativas de la Profesión sin tener Título de Contador Público.
- e) Velar por el prestigio de la profesión y del Colegio.
- f) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales y otros actos convocados por el Consejo Directivo.
- g) Aceptar y cumplir las comisiones, estudios, trabajos y representaciones, que el Colegio a través del Consejo Directivo le encomiende.
- h) Desempeñar y cumplir con responsabilidad el cargo de Directivo para el que postulo voluntariamente y ha sido juramentado.
- i) Cancelar con puntualidad las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y las del Fondo de Ayuda Mutua.

Art. 15° Los Miembros Titulares, Transitorios, Honorarios y Benefactores aceptados por el Consejo Directivo serán incorporados oficialmente en sesión especial, convocada para tal fin, acto en el cual se tomará el Juramento correspondiente.

Art. 16° La calidad de Miembro Titular del Colegiado se suspende:

- a) Por incumplimiento y violación de la Ley de Profesionalización del Contador Público y disposiciones Reglamentarias, las Normas del presente estatuto y su Reglamento Interno y del Código de Ética Profesional.

- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales, y del Consejo Directivo.
- c) Por el adeudo de tres (3) cotizaciones ordinarias mensuales y o de una cuota extraordinaria obligatoria.
- d) Por pronunciarse públicamente en forma individual como miembro de otra institución contra las disposiciones legales que sustentan el ejercicio de la profesión.
- e) Por probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional.
- f) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio y de la o que estén excluidas por el Estatuto y su Reglamento Interno.
- g) Por Resolución Judicial consentida en tanto dure la pena privativa de la libertad.
- h) Por ocasionar daño económico, moral y material a la Institución.
- i) Por no sufragar en las elecciones para la renovación de cargos del Consejo Directivo, sin causa justificada, quedando en este caso inhabilitado para el ejercicio profesional por el termino de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elección o en su defecto pagar la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de la elección.
- j) Por propiciar actividades en nombre del Colegio sin autorización escrita del Consejo Directivo.

Art. 17° La calidad de Miembro Titular se pierde a la emisión de la Resolución del consejo Directivo por lo siguiente:

- a) Por integrar organismos directivos o asumir la representación de instituciones que realicen actos notoriamente contrarios a las leyes que amparan la profesión del Contador Público.
- b) Por Resolución Judicial ejecutoriada que sanciona actos violatorios de la Ley penal o Inhabilitación prevista en el Código Civil, de conformidad con lo ordenado en la respectiva sentencia.
- c) Por traslado de matricula a otro Colegio Departamental.
- d) Por renuncia voluntaria a su calidad de miembro titular del Colegio.
- e) Por Fallecimiento.

Art. 18° En los casos contemplados en el Inciso a y b del articulo anterior corresponden al Tribunal de Honor y Ética, emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días de recibida la denuncia, y al Consejo Directivo tomar el acuerdo pertinente dentro de los diez (10) días posteriores.

El Miembro Titular, podrá apelar a la Asamblea General dentro de un plazo de 20 días, de confirmarse la sanción se comunicara el acuerdo a la Federación de Colegio de Contadores Públicos del Perú, para que comunique este acuerdo a los demás Colegios Profesionales de la Republica.

## TITULO TERCERO

### DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN

## CAPITULO V

### DE LOS ORGANOS DE DECISION Y GOBIERNO

Art. 19° Son órganos de decisión y gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo

Art. 20° Son órganos de Apoyo y Asesoramiento Institucional:

- a) El Consejo Consultivo
- b) El Tribunal de Honor y Ética
- c) La Comisión de Defensa Profesional
- d) Asesores nombrados por el Consejo Directivo
- e) Los Comités Funcionales
- f) Las Comisiones Especiales

Art. 21° Son órganos de Desarrollo y Actualización Profesional:

- a) El Centro de Investigación y Actualización Profesional
  - b) Los Centros Académicos.
  - c) El Centro de Documentación
- A través de sus órganos el Colegio presta los servicios de:
- a) La Mutual del Contador Público
  - b) El Fondo Editorial
  - c) Servicios de Consultaría y Asesoramiento
  - d) Servicios de Asistencia Social.

## CAPITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22° La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Orden y está integrada por los Miembros Colegiados hábiles que gozan de todos los derechos previstos en el Art. 13° de este Estatuto. Las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias, siendo sus acuerdos de carácter y cumplimiento obligatorio para todos los Miembros.

Art. 23° El Consejo Directivo convoca a Asamblea General a través del Decano o de quien haga sus veces, conforme, lo establecen las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Interno del Colegio.

Art. 24° El Decano preside las Asambleas Generales y en caso de ausencia o impedimento, la presidirá el Vice Decano, o el Director mayor antigüedad como Miembro del Colegio.

- Art. 25° Los Miembros Hábiles participaran directamente con voz y voto y podrán estar representados en las *Asambleas Generales*, a excepción de las *Asambleas* que corresponden a elecciones para renovar los cargos del Consejo Directivo, por otros Miembros Hábiles de la Orden, en cuyo caso otorgarán poder escrito con firma legalizada. Los Poderes se presentan al inicio de la Asamblea.
- Art. 26° La convocatoria para la *Asamblea General Ordinaria* se efectúa con (15) días de anticipación a través de citaciones individuales y hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación mediante publicación de avisos en los diarios regionales de mayor circulación.
- Art. 27° La *Asamblea General Ordinaria* se inicia con el Quórum de Miembros Hábiles que contiene el padrón. En primera convocatoria, se requiere de la asistencia de la mitad mas uno (1) de los Miembros Hábiles y en segunda convocatoria después de trascurrido 30 minuto se requiere de la concurrencia de por lo menos el 30% de los miembros hábiles registrados en el padrón, en caso de no obtenerse este porcentaje se consideran convocado la tercera y última citación en que el Quórum será de 10% de los Miembros Hábiles como mínimo.
- Art. 28° Las *Asamblea Generales Ordinarias* se realizarán en los meses que se mencionan a continuación, y tendrá los siguientes objetivos:
- a) En el mes de Abril de cada año, para dar cuenta y solicitar la aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Anterior, del Dictamen de Auditoria Externa y la Memoria Anual del Consejo Directivo.
  - b) En el mes de Noviembre para discutir y aprobar el presupuesto del Colegio para el siguiente ejercicio.
  - c) En el mes de Diciembre del año fijado para el proceso eleccionario de renovación del Consejo Directivo, la Asamblea se constituye en Asamblea eleccionaria de conformidad con este estatuto.
  - d) En Asamblea se nombrara una comisión especial de Auditoria para auditar los Estados Financiero, integrada por Miembros del Comité de Auditoria y Peritaje.
- Art. 29° Los acuerdos de la *Asamblea General Ordinaria* se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes y se difundirá a la brevedad posible en las vitrinas de exposición del Colegio.
- Art. 30° Las citaciones para *Asambleas Generales Extraordinarias* se efectúan de acuerdo con los requisitos señalados para las *Asambleas Generales Ordinarias* e indicaran el objeto de la convocatoria.
- Art. 31° La *Asamblea General Extraordinaria* se inicia con el Quórum de Miembros Hábiles contenidos en el padrón, en primera convocatoria se requiere de la asistencia de mas de la mitad de los Miembros hábiles, en segunda convocatoria después de treinta (30) minutos se requiere de la concurrencia de por lo menos el veinte (20%) de los Miembros Hábiles registrados en el padrón, en caso de no obtenerse este porcentaje se considera convocada en tercera y ultima citación en que el Quórum será del 10% de los Miembros Hábiles como mínimo.

Art. 32° Para los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere del voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes.

## CAPITULO VII

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 33° El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Colegio está compuesta por 11 Miembros elegidos mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio, por un periodo de 2 años.

Los cargos para Consejo Directivo son:

- a) Decano
  - b) Vice - Decano
  - c) Director Secretario
  - d) Director de Finanzas
  - e) Director de Defensa Profesional
  - f) Director de Actividades Profesionales
  - g) Director de Certámenes y Conferencias
  - h) Director de Imagen Institucional y Publicaciones
  - i) Director de Asistencia Social y Actividades Sociales
  - j) Dos (2) Vocales, para desempeñar funciones específicas de acuerdo con el programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo.
1. El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio.

Art. 34° Proclamado el Consejo Directivo, el Decano del Consejo directivo saliente convocará a una reunión conjunta en la que establecerá la línea de continuidad entre ambos Consejos y dará cuenta de los asuntos que deben resolver.

Art. 35° El Quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo es de seis (6) Miembros y sus decisiones se tomaran por mayoría simple en un libro de Actas.

Art. 36° Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo juramentado se ejercen con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Interno.

Art. 37° El mandato de todos los Miembros del Consejo Directivo se cumplirá por el periodo para el cual fueron elegidos, salvo caso de inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas de este órgano, o a diez (10) alternadas, y/o también en los casos de denuncia debidamente comprobadas de inconducta relacionada con la Institución.

La vacancia del cargo de Miembro del Consejo Directivo, se produce después de vencer el plazo de diez (10) días que se haya otorgado en un apercibimiento notarial y con el voto no menor al sesenta 60% de los Miembros de dicho Consejo. La diligencia notarial no procede si la vacancia se produce por renuncia voluntaria del titular.



El Consejo Directivo designará entre los Miembros del Colegio, al Director sustituto en el plazo de no mayor a los treinta (30) días calendarios y lo comunicará en la próxima Asamblea.

Art. 38° El Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento. Por consiguiente aplicará las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros del Colegio que han incumplido con su norma.

El Consejo Directivo también es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que dicte el Tribunal de Honor por las infracciones cometidas al Código de Ética

La falta o la violación de este Estatuto se sanciona con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita en forma privada
- b) Amonestación con publicación en los órganos oficiales del Colegio.
- c) Suspensión.

La amonestación en forma privada se aplica a juicio del Consejo Directivo en los casos de infracciones y con el fin de exhortar al infractor para que cumpla debidamente con las normas institucionales.

La suspensión se aplica en casos de infracciones graves hasta por un año y sin necesidad de que haya procedido la amonestación privada.

Todas las sanciones impuestas por el Consejo Directivo podrán apelarse al Tribunal de Honor y en última instancia a la Asamblea General.

Art. 39° Corresponde al Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria.

- a) Dirigir las actividades institucionales de acuerdo con las atribuciones contenidas en el art. 7° del presente Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Reglamento Interno y en otros reglamentos del Colegio.
- c) Representar a la profesión ante los poderes públicos e instituciones oficiales y particulares.
- d) Aprobar las solicitudes de inscripción de los nuevos miembros de la orden para incorporarlos al Colegio de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Aprobar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos del colegio dando cuenta a la Asamblea General.
- f) Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo designado a los que deben desempeñar. En caso se declare vacante el cargo de decano del Colegio, asume dicho cargo el Vice - Decano.
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos lo soliciten ya sea por motivos de salud, viaje o por razones personales. La licencia se otorgará mientras dure su recuperación o hasta su retorno, en caso de viaje. Si las razones son personales, se otorgará por un máximo de treinta (30) días calendarios y en el caso de periodos

menores, los días calendarios se acumularán. En caso de excederse el plazo establecido, se declara vacante dicho cargo y se designa al que lo remplazará.

- i) Absolver, previo acuerdo, las consultas que se le formulen sobre asuntos relacionados con la profesión.
- j) Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar cheques con previsión de fondos o en sobre giro o con crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Nombrar delegados ante las entidades públicas o privadas que por su naturaleza o función requiera de la representación del Colegio.
- m) Designar representantes ante organismos de la profesión contable a nivel nacional e internacional de acuerdo con los requisitos exigidos.
- n) Difundir el Código de Ética, exigir su cumplimiento en los casos en que hubiera lugar, tramitar las denuncias recibidas de terceros contra los Miembros de la Orden o de Oficio sobre presuntas infracciones que algún colegiado hubiese cometido contra el Código de Ética aceptarlas o rechazarlas.
- o) Aplicar las sanciones por infringir las normas Estatutarias Reglamentarias en el Código de Ética.
- p) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales y técnicas, así como, también cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionado con el ejercicio de la profesión.
- q) Emitir pronunciamiento sobre temas de interés nacional.
- r) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- s) Delegar poderes especiales de acuerdos con los requerimientos de la institución.
- t) Aprobar los Estados Financieros del periodo correspondientes con cargo a informar a la Asamblea General y designar a los Auditores Externos propuestos por el Departamento de Auditoria Interna.
- u) Asumir directamente la defensa profesional siguiendo las acciones contempladas en el reglamento interno, previo informe del comité de defensa profesional.

Art. 40° El Consejo Directivo podrá ser revocado de sus funciones cuando violen las Normas establecidas en el Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 41° El Consejo Directivo tiene como obligación ineludible convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de la orden para el siguiente periodo institucional dentro del plazo establecido en este estatuto.

Art. 42° El Consejo Directivo anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten ratificará o sustituirá a los delegados que tengan la representación del Colegio.

La función de los delegados mencionados en el inciso i) del art. 40° está regida por las disposiciones del Reglamento Interno y en todos los casos deberán informar periódicamente al Consejo Directivo.

- Art. 43° Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa o a solicitud de parte, designar a los profesionales de la contabilidad que requieren las instituciones públicas o privadas, tomando en cuenta la terna presentada por los respectivos comités funcionales.

## CAPITULO VIII

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

- Art. 44° El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las cuestiones y asuntos que este le someta pudiendo por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere conveniente. Asimismo, podrá contribuir a interpretar este Estatuto y el Reglamento Interno.
- Art. 45° El Consejo Directivo designa al Consejo Consultivo. El número de sus Miembros está supeditado a los que cada mandato institucional que considere necesario. Debe estar integrado por lo menos en un 50% por los Past Decanos y/o Past Vice - Decanos de la institución. El Consejo Directivo tiene la facultad de incorporar como sus Miembros a aquellos colegiados que por su versación profesional han contribuido con los fines del Colegio.
- Art. 46° El Decano del Colegio, previo acuerdo con el Consejo Directivo o con la Asamblea General, convocará al consejo Consultivo. Este también puede autoconvocarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno.

## CAPITULO IX

### DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ETICA

- Art. 47° El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) Miembros Titulares y (5) Suplentes. El Consejo Directivo en ejercicio elegirá en el mes de Enero, a los Miembros del Tribunal de Honor entre los Ex - Decano, Ex - Vice Decanos del Colegio y Contadores Colegiados que por su versación profesional puedan contribuir a sus fines, eligiéndose de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un relator Secretario, con cargo a que sus demás miembros se desempeña como Vocales, por un periodo de dos (2) años.
- Art. 48° El Tribunal de Honor tiene funciones específicas resolver todos los casos que se planteen por transgresión al Código de Ética Profesional, por lo que determine el Inciso a) del Artículo 16° de este Estatuto y los que a juicio del Consejo Directivo merezcan su atención y tratamiento.
- Art. 49° Los asuntos a que se refiere el artículo anterior serán remitidos por el Consejo Directivo, ya sea por su propia iniciativa o en cumplimiento del trámite por las denuncias que por escrito formule cualquier Miembro de la Orden o terceros que se consideren agraviados, debiendo emitir su dictamen ante el Consejo

Directivo dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, quien notificara al denunciado.

- Art. 50° El Tribunal de Honor, recibida la denuncia procederá a la investigación y quedará obligado a citar al denunciado para que ejerza su derecho a defensa en un plazo de 30 días calendarios.
- Art. 51° Los Miembros Suplentes serán convocados a todas las sesiones del Tribunal con derecho a voz, reemplazando a los titulares por vacancia o en ausencia de éstos con la finalidad de que el Tribunal pueda cumplir su cometido.
- Art. 52° El cargo de Miembro del Tribunal de Honor vaca por dos inasistencias injustificadas a las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán los acuerdos por mayoría simple, debiendo constar éstos en el Libro de Actas debidamente legalizado.
- Art. 53° El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán los acuerdos por mayoría simple, debiendo constar éstos en el Libro de Actas debidamente legalizado.
- Art. 54° Sobre los acuerdos del Tribunal de Honor se podrá solicitar reconsideración ante el mismo Tribunal por intermedio del Consejo Directivo en 30 días calendarios.
- Art. 55° Para la reconsideración de los acuerdos a que se refiere el Artículo anterior, el Quórum para las sesiones deberá ser de cuatro (04) Miembros como mínimo y los acuerdos se adoptaran por mayoría de los dos tercios de sus integrantes.
- Art. 56° Contra los acuerdos indicados en el artículo anterior procede el recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria que será convocada para tal fin por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 31° del presente Estatuto.

## CAPITULO X

### DE LOS COMITES FUNCIONES Y COMISIONES ESPECIALES

- Art. 57° El Consejo Directivo nombrará los Comités Funcionales integrados por Miembros Hábiles del Colegio o ha propuesta de (1) Miembro de la Orden.
- Art. 58° Los Comités Funcionales serán de carácter permanente y sus Miembros serán renovados cada dos años en el mes de Enero, no pudiendo obtener personería jurídica. Podrá nombrarse el comité de Auditoria, el Comité de Peritos, el Comité de Normas Legales y Tributarias, el Comité de Informática, Comité de Contabilidad Gubernamental y otras que demanden nuestra necesidad Profesional, dándole la potestad para aprobar sus Reglamentos.

- Art. 59° Los Comités Funcionales constituirán la Directiva con sus propios integrantes, sus actividades se coordinarán con el Consejo Directivo.
- Art. 60° Las Comisiones Especiales serán de carácter temporal, se nombrarán para casos específicos y se regirán por el Reglamento General de los Comités Funcionales.
- Art. 61° Los Comités Funcionales se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Colegio y en el Reglamento General de los Comités Funcionales.
- Art. 62° Los Informes de los Comités no tendrán carácter resolutivo y serán elevados al Consejo Directivo como sugerencias o recomendaciones.
- Art. 63° Todos los Comités Funcionales y Comisiones Especiales de que trata este Capítulo deberán llevar un libro de Actas autorizado por el decano y Director Secretario del colegio.
- Art. 64° Los Comités Funcionales son órganos de Apoyo al Consejo Directivo.

## TITULO CUARTO

### DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO XI

#### DEL GERENTE

- Art. 65° La Unidad Administrativa es el órgano de apoyo encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dependiendo jerárquicamente de éste.
- Art. 66° El Gerente es el funcionamiento de mayor jerarquía dentro del personal rentado del Colegio y será designado por el Consejo Directivo dependiendo jerárquicamente del Decano en ejercicio.
- Art. 67° El cargo de Gerente es un cargo de confianza.
- Art. 68° La designación del Gerente podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Directivo por razones justificadas.
- Art. 69° Para ejercer el cargo de Gerente se requiere ser Contado Público Colegiado con experiencia mínima de cinco (5) años en labores afines.
- Art. 70° No podrá ser Gerente:
- a) El Miembro del Consejo Directivo en ejercicio ni los que integren Comités o Comisiones.
  - b) Los que tengan parentesco con los Miembros del Consejo Directivo en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 71° Son funciones del Gerente:

- a) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Colegio presentado información periódica al Consejo Directivo.
- b) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Apoyar las actividades de los Comités y Comisiones
- e) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo Directivo y Comités, excepto el Comité Electoral, participando en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin voto.
- f) Cautelar la conservación de los bienes patrimoniales del Colegio.
- g) Visar en primera instancia los documentos que genera egresos de fondos y obligaciones de pagos según las normas internas.
- h) Controlar los ingresos económicos.
- i) Controlar y ejecutar el presupuesto del Colegio.
- j) Controlar la labor administrativa del personal rentado del Colegio.
- k) Realizar los demás actos de su competencia de conformidad a las normas internas del Colegio.

Art. 72° El Gerente responderá ante el Colegio:

- a) Por negligencia en el cumplimiento de las funciones descritas en el Estatuto y Normas Internas.
- b) Por la veracidad de las informaciones que proporcione al Consejo Directivo y Asamblea General,
- c) Por la existencia de los bienes consignados en los inventarios del Colegio, y
- d) Por las irregularidades que observe en las actividades del Colegio.

## TITULO QUINTO

### DEL REGIMEN ECONOMICO

#### CAPITULO XII

##### DEL PRESUPUESTO, RENTAS Y GASTOS

Art. 73° El Consejo Directivo propondrá, en la oportunidad de aprobarse el presupuesto anual, el importe de las cotizaciones ordinarias.

Art. 74° El movimiento económico del Colegio se regirá por un presupuesto anual por el Consejo Directivo con vigencia del 1°. De Enero al 31 de Diciembre de cada año. Aprobado por Asamblea General Ordinaria de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 75° Son Rentas Extraordinarias:

- a) Los beneficios que puedan obtenerse por ventas de solaperos, publicaciones, etc.

- b) Las subvenciones y donativos que puedan otorgarse al Colegio por el Estado, Corporaciones Oficiales, Personas Naturales u Jurídicas de cualquier clase, para lo cual se inscribirá al Colegio como entidad perceptora de donaciones.
- c) Los intereses, multas y moras por incumplimiento en el pago de las Cuotas Ordinarias, y
- d) Las que puedan asignarse para casos de emergencia y que sena aprobados por Asamblea General

Art. 76° Las rentas recaudadas se aplicarán al sostenimiento de la vida institucional y a los fines profesionales y sociales que persigue el Colegio.

Art. 77° Las rentas del Colegio son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 78° Son Rentas Ordinarias:

- a) Las cotizaciones mensuales ordinarias de los Colegiados.
- b) Los derechos de matricula que deberán abonar los profesionales que ingresan al Colegio.
- c) Los derechos de inscripción que deberán abonar las sociedades de Auditoria, Auditores Independientes y Peritos Contables,
- d) Los recursos que provengan de la Constancia de Habilidad y otros servicios, y
- e) Los ingresos por realización de Eventos Culturales
- f) Las que puedan crearse por Ley.

Art. 79° Los fondos institucionales serán confiados al Consejo Directivo y de su manejo serán responsables el Decano y el Director de Finanzas solidariamente, debiendo sujetarse su régimen a lo determinado por el Reglamento Interno.

Art. 80° El Consejo Directivo, al final de cada ejercicio económico, presentará a la Asamblea General Ordinaria El Balance y los Estados Financieros la ejecución del presupuesto.

## TITULO SEXTO

### DEL REGIMEN INTERNO Y EXTERNO

#### CAPITULO XIII

##### DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

Art. 81° La matricula de los miembros Ordinarios constará en el Registro de Matricula de Miembros Ordinarios que deben mantener el Colegio de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Está deberá ser comunicada a la Federación de Colegio de Contadores Públicos del Perú otros organismos que la ley disponga.

- Art. 82° Las sociedad de Auditoria y los Auditores Independientes se inscribirán en el Registro de Sociedades y en el Registro de Auditores Independientes que debe llevar el Colegio de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Art. 83° Anualmente o cuando las circunstancias lo requieren el Colegio organizará cursos especializados, tendientes a difundir o aclarar disposiciones que se relacionen directamente con el ejercicio de la profesión.
- Art. 84° Se mantendrá un servicio de información permanente sobre las disposiciones legales que dicte el Gobierno sobre cuestiones tributarias, económicas o laborales a fin de que los miembros del Colegio se mantengan debidamente informados con proyección a la comunidad.
- Art. 85° De conformidad con las disposiciones legales vigentes el Colegio promoverá la constitución de Instituciones Educativas.
- Art. 86° El Colegio propenderá al establecimiento de regimenes de ayuda mutua entre sus miembros colegiados y adoptará las medidas pertinentes para el logro de esta finalidad.

#### CAPITULO XIV

#### DE LAS RELACIONES EXTERNAS

- Art. 87° El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, en coordinación con el ente representativo de la profesión Contable mantendrá el Registro Nacional de Matricula.
- Art. 88° El Decano en ejercicio representará al Colegio de Contadores Públicos de Tumbes ante el ente representativo de la Profesión Contable y en los eventos de carácter Nacional y Extranjero.
- Art. 89° El Decano y los miembros del Consejo Directivo, podrán conformar Comités, Comisiones y otros que establezcan el ente representativo de la Profesión en el país y el extranjero.

#### TITULO SEPTIMO

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

#### CAPITULO XV

#### DE LAS ELECCIONES

- Art. 90° Las Elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos años, el primer domingo del mes de diciembre. La convocatoria será efectuada con 30 días de anticipación mediante avisos en el diario de mayor circulación de la localidad.



- Art. 91° En Asamblea General se designará, dentro de los miembros hábiles, un Comité Electoral conformado por 3 titulares, presidente, secretario y tesorero con 45 días de anticipación a las Elecciones del escrutinio y cuyo informe final será elevado en un plazo máximo de cinco (5) días al Consejo Directivo.
- Art. 92° Para elegir y ser elegido se requiere ser Miembro Ordinario Hábil y que goce de todos sus derechos Estatutarios y Reglamentarios.
- Art. 93° Para ser elegido a los cargos del Consejo Directivo regirán los requisitos de antigüedad como Miembro Ordinario que se indica:
- a) Para Decano o Vice Decano: cinco (05) años.
  - b) Para los demás cargos: dos (02) años.
- Ningún Reglamento debe estar por encima de esté Estatuto.
- Art. 94° Los Candidatos para los cargos indicados en el artículo anterior deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones y estar respaldados por un mínimo de cincuenta (50) firmas de Miembros Ordinarios Hábiles.
- Art. 95° No podrá ser reelegido el Decano Directivo Cesante. Puede presentarse a elecciones después de un periodo.
- Art. 96° Para que el Comité Electoral declare ganadora a una lista, ésta deberá alcanzar el 50% más uno del total de votantes.
- Art. 97° De no alcanzar el porcentaje de votos señalados en el artículo anterior, se procederá a una segunda vuelta entre las dos Listas que alcanzaron mayor votación. Este nuevo proceso eleccionario se llevará a cabo indefectiblemente el siguiente domingo.
- Art. 98° El Consejo Directivo Electo asumirá su cargo el 02 de enero del año siguiente.
- Art. 99° El Consejo Directivo en ejercicio y el electo iniciarán el proceso de transferencia luego que el Comité Electoral otorgue las Credenciales a los Miembros de la Lista ganadora.
- Art. 100° Los Miembros que injustificadamente omitan sufragar quedarán inhabilitados de conformidad al inciso i) del artículo 16° del presente Estatuto.
- Art. 101° Los Miembros que no hubieran sufragado quedarán eximidos de lo dispuesto por el artículo anterior previa presentación de la justificación respectiva dentro del plazo de quince días posteriores al proceso eleccionario, la misma que será evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

## TITULO OCTAVO

### DE LAS SANCIONES

## CAPITULO XVI

### DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIA

Art. 102° El Colegio está facultado para reprimir, vía disciplinaria, las faltas de los miembros de la institución que fuera cometidas en el ejercicio de la profesión.

Art. 103° Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo Directivo y por Resolución del Tribunal de Honor.

Art. 104° El Colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión, y
- c) Separación.

Art. 105° La amonestación escrita se aplicara a juicio del Consejo Directivo por las causales contempladas en el Artículo 16° del presente Estatuto.

Art. 106° La suspensión se aplicará:

- a) Por la reincidencia en la Comisión de faltas contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del Artículo 16° por resolución del Consejo Directivo, y
- b) Por infracciones graves contempladas en la Legislación vigente. En estos casos se requiere Resolución del Tribunal de Honor.

Art. 107° Procederá la separación definitiva conforme a lo establecido en el Inciso a, b, c, d, del Artículo 17° del presente Estatuto y persistir en la Comisión de faltas contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del Artículo 16°.

Art. 108° Procede la reincorporación del Miembro sancionado por el adeudo de cotizaciones previo pago del íntegro de la deuda y de la suma que el Consejo Directivo acuerde como sanción en cada caso y a la emisión de Nueva Resolución.

Art. 109° Las sanciones que impongan a sus Miembros cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la República una vez comunicadas, tendrán los mismos efectos para este Colegio.

## CAPITULO XVII

### DE LAS VACANCIAS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 110° Los cargos del Consejo Directivo quedarán vacantes por las siguientes causales:

- a) Por ausentarse de la localidad por 60 días consecutivos, salvo que se cuente con licencia otorgada por el Consejo Directivo.
- b) Por dejar concurrir a cuatro sesiones consecutivos o diez alternadas en cada año, sin causa justificada.

- c) Por comprobados actos de indisciplina e infidencia, y
- d) Por suspensión o pérdida de su calidad de Miembro Hábil.

Art. 111° Los Directivos separados por las causales señaladas en el Artículo anterior no podrá presentarse como candidatos hasta después de seis años.

## TITULO NOVENO

### DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

#### CAPITULO XVIII

##### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima.

SEGUNDA De conformidad con el Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento D.S 008-93-JUS, el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Asi mismo, dentro del aspecto gremial, es Miembro de la Federación Nacional de Colegios de

Contadores Públicos del Perú en tanto que, por voluntad de los Colegios Departamentales, está en vigencia.

#### CAPITULO XIX

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA El Colegio de Contadores Públicos de Tumbes declara expresamente que es Asociación Científica y Cultural y que la totalidad de sus ingresos se destinan exclusivamente a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

SEGUNDA En caso de disolución del Colegio de Contadores Públicos, su patrimonio será destinado a fines Profesionales, de investigación científica y cultural y a favor de las Facultades de Contabilidad o fines de las Universidades de su ámbito jurisdiccional.

TERCERA EL Comité de Damas del Colegio tiene categoría de Comisión Especial funcional está integrado por esposas de Contadores Públicos Colegiados y Contadoras. Su funcionamiento se regirá por su propio Reglamento Interno.

## CAPITULO XX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA Quedan facultados el Decano y el Director Secretario a realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar la aprobación del presente Estatuto de conformidad a lo que estipula el Artículo 5° de la Ley N° 13253, así como su inscripción en los Registros Públicos de Tumbes.
- SEGUNDA El mandato del actual Consejo Directivo no podrá ser menor a dos años concluye el 31 de Diciembre del 2002.
- TERCERA El Decano vigente asumirá las funciones que se vengán desempeñando en la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú - Junta de Decanos.
- CUARTA La nomina de Consejo Directivo detallado en el artículo 33° del presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 02 de Enero del 2003.
- QUINTA El presente Estatuto ha sido aprobado en Asamblea General extraordinaria, el día 20 de Mayo del 2001 entrando en vigencia al siguiente día de su aprobación.